



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

La autopuesta en peligro: del ámbito penal a la responsabilidad patrimonial de la administración

La mera aproximación a una *teoría de la responsabilidad* requiere siempre y en todos los casos una fuerte dosis de casuismo judicial, habida cuenta de la particularidad que presenta cada supuesto concreto de daño.

De hecho, la singularidad de este instituto se ve reflejada en la construcción que, del mismo, y fundamentalmente de la relación de causalidad, ha hecho el *Derecho civil*, en el que las soluciones específicas, de origen jurisprudencial, predominan ostensiblemente, tanto cuantitativa como cualitativamente, sobre las elaboraciones doctrinales que podríamos denominar, por ello, abstractas^[1].

Es indiscutible que la relación de causalidad es uno de los elementos esenciales del instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, un fundamento necesario para su existencia. Como brillantemente ha expuesto el jurista británico Anthony Maurice Honoré, “*la relación entre la causalidad de un daño y la responsabilidad jurídica es muy compleja. Las complejidades se presentan en el ámbito de la incidencia de la responsabilidad, de los fundamentos de la responsabilidad, de las entidades entre las cuales el nexo causal ha de ser demostrado, y la variedad de las relaciones que en un sentido pueden analizarse como* *causales* (...)”

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |